

I

1 mismos que comparecen a otorgar esta escritu

2 ra pública de constitución de compañía anóni-

3 ma, sobre cuyo objeto y resultados están bien

4 instruidos, y a la que proceden de una mane-

5 ra libre y espontánea; y para su otorgamiento

6 me presentan la minuta que dice así: ----

7 " SEÑOR NOTARIO. Srvase incorporar en el -

8 protocolo de escrituras públicas a su cargo, -

9 una por la cual conste el contrato de cons-

10 titución de la compañía anónima civil " Inmo-

11 biliaria SALMAJAZMIN C. A.", que se otorga -

12 al tenor de las cláusulas siguientes: ----

13 INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de

14 la presente escritura pública, y a la suscrip-

15 ción del contrato contenido en la misma, las -

16 siguientes personas: Señores Ingeniero William

17 Eduardo Veintimilla Farhat; Antonieta Farhat de-

18 Veintemilla; Carlos Farhat Farhat; Germán Ulises

19 Macías Gómez; y, Fernando Jurado Baracaldo; to-

20 dos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio

21 en Guayaquil. -----

22 P R I M E R A : CONSTITUCION SIMULTANEA DE -

23 LA COMPAÑIA. Todos los comparecientes de

24 común acuerdo, declaran y manifiestan su vo-

25 luntad de unir y aportar los capitales que -

26 más adelante se detallan; para constituir y -

27 fundar una compañía anónima civil denominada

28 " Inmobiliaria SALMAJAZMIN C. A."; y quienes

RCA/
28

000 I



pbr tanto; son accionistas fundadores de la misma.

S E G U N D A : REQUISITOS DE FUNDACION.- Los

comparecientes declaran y expresan que los re-

quisitos exigidos por el Código Civil, por el

artículo ciento sesenta y dos, y demás, de la

Ley de Compañías, se encuentran determinados

en la presente escritura pública contentiva del

estatuto social de la compañía anónima civil

"Inmobiliaria SALMAJAZMIN C. A.", y en la

declaración de los intervinientes, que consta a

continuación; y que son del tenor siguiente: -

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL "IN-

MOBILIARIA SALMAJAZMIN C. A.".- CAPITULO PRI-

MERO : DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y

DOMICILIO.- A R T I C U L O U N O : DENO-

MINACION, NACIONALIDAD, OBJETO Y NATURALEZA.

Con la denominación de "Inmobiliaria SALMA-

JAZMIN C. A." se constituye una compañía

anónima civil, de nacionalidad ecuatoriana.- La-

compañía tendrá por objeto la adquisición y

beneficio de bienes raíces, urbanos y rurales.

Para cumplir su finalidad podrá adquirir dere-

chos y contraer obligaciones, y realizar todo-

acto y contrato civil, autorizado por las leyes

en relación con su objeto.- La compañía no-

podrá dedicarse al comercio ni a la industria.

A R T I C U L O D O S : PLAZO.- El plazo de

duración será de cincuenta años, contado desde

I

la fecha de inscripción del contrato constitu-

tivo, en el Registro Mercantil del Cantón Gua-

yaquil; pero la Junta General de Accionistas -

podrá ampliarlo, o restringirlo, con sujeción a

las prescripciones de la ley.-----

A R T I C U L O T R E S : DOMICILIO.- El-

domicilio principal será la Ciudad de Guaya -

quil, pudiendo establecer sucursales en la mis-

ma, así como agencias y sucursales en otros -

lugares del país, o del extranjero.-----

A R T I C U L O C U A T R O : CAPITAL.- El

capital de la compañía es de QUINIENOS MIL

SUCRES (\$/500.000.00), representado por quinien

tas acciones, ordinarias y nominativas, de UN-

MIL SUCRES (\$/1.000.00), cada una, numeradas -

consecutivamente del cero: cero uno, al quinien-

tos, inclusive, emitidas en títulos que repre -

senten una, o varias acciones, firmadas por -

el Presidente y el Gerente de la compañía.-

A R T I C U L O C I N C O : DESTRUCCION-

O PÉRDIDA DE TITULOS DE ACCION.- En caso-

de destrucción o pérdida de un título de ac-

ción, se procederá a su anulación, y se con-

ferirá uno nuevo, una vez cumplida con las -

finalidades y requisitos exigidos por la Ley-

de Compañías.-----

A R T I C U L O S E I S : AUMENTO DE CA

PITAL.- El capital de la sociedad podrá ser

REG

004

I



umentado por resolución de la junta general.

En todo caso se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones; y sólo a falta de interés en ello, por parte de los accionistas, transcurrido el plazo establecido en la ley, se admitirá la suscripción por parte de otras personas.

CAPITULO SEGUNDO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SIETE:

JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno de la compañía, y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, con sujeción a la ley.- Será instalada y presidida por el Presidente; y actuará de secretario, el Gerente

ARTICULO OCHO: FECHA DE REUNION Y CONVOCATORIA.-

Las juntas generales ordinarias de accionistas se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en el artículo doscientos setenta y tres, ordinales segundo, tercero y cuarto de la Ley de Compañías; así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los adminis

RCAs



000 I

En la primera convocatoria será necesario que concurre un número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital social pagado; y, en la segunda, convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, lo que se expresará en la convocatoria correspondiente; el quorum antes establecido será suficiente, salvo que la ley exija otro mayor; y, b).- Las actas de las juntas generales de accionistas serán llevadas a máquina, en hojas que deberán ser foliadas; y podrán ser aprobadas en la misma sesión.- Si la junta general no pudiese reunir en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-----

A R T I C U L O D I E Z : J U N T A S U N I V E R S A

LES.- No obstante lo dispuesto en el artículo ocho, que antecede, la Junta General de Accionistas, ordinaria, o extraordinaria, se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta; y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tra-

RCA

I

tarse.-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

A R T I C U L O O N C E : D E B E R E S . Y A -
 T R I B U C I O N E S . - S o n a t r i b u c i o n e s d e l a J u n t a -
 G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s : a) . - N o m b r a r y r e -
 m o v e r l i b r e m e n t e a l P r e s i d e n t e , a l G e r e n t e y -
 a l C o m i s a r i o ; b) . - C o n o c e r , a p r o b a r , o r e c h a -
 z a r l a s c u e n t a s , b a l a n c e s e i n f o r m e s d e l a -
 c o m p a ñ a , q u e p r e s e n t e n l o s a d m i n i s t r a d o r e s , p r e -
 c e d i d o s p o r i n f o r m e s d e l o s c o m i s a r i o s ; c) . -
 R e s o l v e r a c e r c a d e l a d i s t r i b u c i ó n d e u t i l i d a -
 d e s y b e n e f i c i o s s o c i a l e s ; y f i j a r l a s r e s e r -
 v a s l e g a l e s ; d) . - A c o r d a r e l a u m e n t o , o r e i n -
 t e g r o d e l c a p i t a l s o c i a l , e s t e ú l t i m o , c u a n d o -
 e l m i s m o d i s m i n u y a e n u n c i n c u e n t a p o r c i e n -
 t o , o m á s , d e l c a p i t a l s o c i a l , y l a t o t a l i d a d -
 d e l a s r e s e r v a s , a f i n d e e v i t a r l a l i q u i d a -
 c i ó n d e l a c o m p a ñ a ; e) . - R e f o r m a r e l e s t a -
 t u t o s o c i a l ; f) . - A c o r d a r l a d i s o l u c i ó n y l a -
 l i q u i d a c i ó n d e l a c o m p a ñ a ; g) . - D e l i b e r a r y
 r e s o l v e r s o b r e t o d o a s u n t o c o n s t a n t e e n l a -
 c o n v o c a t o r i a , y q u e l e f u e r e s o m e t i d o a s u -
 c o n s i d e r a c i ó n , p o r e l P r e s i d e n t e , p o r e l G e r e n t e , -
 o p o r q u i e n e s h a g a n s u s v e c e s ; o p o r c u a l -
 q u i e r a c c i o n i s t a d e l a c o m p a ñ a ; y , h) . - I n -
 t e r p r e t a r e s t e e s t a t u t o , y r e s o l v e r l o s d e m á s -
 a s u n t o s q u e n o e s t u v i e r a n p r e v i s t o s ; y , l o s q u e
 p o r l e y y e s t e e s t a t u t o , l e c o r r e s p o n d e n . - - -

28 C A P I T U L O . T E R C E R O : D E L O S A D M I N I S T R A D O R E S

100000



Y DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- -

A R T I C U L O D O C E : ADMINISTRADORES.

El Presidente y el Gerente serán nombrados por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

A R T I C U L O T R E C E : ATRIBUCIONES.

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la compañía : a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b).- Dirigir la marcha de la compañía; c).- Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le señalan la ley y este estatuto; d).- Subrogar al Gerente de la compañía en caso de falta o impedimento de éste.

A R T I C U L O C A T O R C E : REEMPLAZO

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será reemplazado, en caso de falta o impedimento, por la persona que la Junta General de Accionistas designe, convocada para tal objeto, cuando se produzca la vacante.

A R T I C U L O Q U I N C E : ATRIBUCIONES

DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente : a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente, a la compañía; b).- Actuar de secretario en las sesiones de junta general; c).- Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de junta general y los títulos de acciones; d).- Administrar los negocios sociales de

RCA/

la. compañía, de conformidad con este estatuto:-

e).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales; f).- Otorgar poderes especiales y generales, estos últimos, con autorización de la junta general; g).- Vender, hipotecar, gravar, etcétera, bienes inmuebles con autorización de la junta general; h).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y en este estatuto.--

A R T I C U L O D I E C I S E I S : R E P R E -
S E N T A C I O N L E G A L Y O T R A S A T R I B U C I O N E S . - U N O .

La representación legal y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente, el mismo que, como administrador, tiene facultad para resolver y ejecutar todos los actos y contratos de la compañía, obrando por sí mismo, amplia y legalmente autorizado, sin otras limitaciones que para aquellos actos y contratos de la compañía, que fueren extraños al objeto o giro de la misma; y de las facultades que por ley y este estatuto, correspondan a la junta general.-

D O S : - La representación del Gerente se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto o giro, en operaciones civiles propias de la compañía; en consecuencia, el Gerente, intervendrá en todos los actos y contratos autorizados por la ley y relacionados con las actividades de la compañía, cualquiera que fue-

A/

I



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

re su cuantfa.- TRES.- Durante el tiempo que el Gerente ejerza el cargo de tal, no podrá dar personalmente, o por sus propios derechos, caución a favor de terceros, a menos de que se trate de afianzar actos y contratos de la misma compañía.-----

CAPITULO CUARTO : DE LOS COMISARIOS; DE LOS BALANCES E INVENTARIOS.-ARTICULO

DIECISIETE : DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un comisario suplente, reelegibles; durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.-----

ARTICULO DIECIOCHO : BALAN-

CES E INVENTARIOS.- Anualmente se formará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la compañía y el balance general, con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas, los mismos que el Gerente someterá a conocimiento de la Junta General de Accionistas, luego de haberlos puesto a disposición de los accionistas, por el tiempo previsto en la ley.

CAPITULO QUINTO.-ARTICULO

NOUVE : FONDO DE RESERVA.- Anualmente, al tiempo de acordar la distribución de utilidades, la junta general segregará de ellas, una cantidad no menor del diez por ciento, que destinará al fondo de reserva legal, hasta comple-

RCA/28

tar una cantidad equivalente al cincuenta por -
ciento del capital social, o mayor, si así lo
acordare la junta general.-----

A R T I C U L O V E I N T E : REFORMA DE
ESTATUTO.- La reforma del estatuto será re -
suelta por la Junta General de Accionistas, de
conformidad a lo dispuesto en el artículo dos
cientos ochenta y dos de la Ley de Compa -
ñías.-----

A R T I C U L O V E I N T I U N O : DISOLU
CION.- Son causas de disolución de la com -
pañía todas aquellas que se encuentran deter -
minadas en la Ley de Compañías.- Disuelta la
compañía se procederá a su liquidación; se -
designará un liquidador, cuyo nombramiento y el
procedimiento a seguirse en la liquidación, se -
rán cumplidos con sujeción a lo dispuesto en
la Ley de Compañías.-----

A R T I C U L O V E I N T I D O S : DURA -
CION DE LOS PERIODOS DE LOS FUNCIONARIOS.
Los plazos señalados en este estatuto para -
el ejercicio de las diversas funciones, se con -
tarán siempre desde la fecha de inscripción -
del correspondiente nombramiento, en el registro
mercantil; y los funcionarios, administradores y
comisarios de la compañía, continuarán en el
ejercicio de sus cargos, hasta ser legalmente -
reemplazados, aun cuando hubiera vencido el -

I



plazo para el cual fueron designados; a menos que se trate de remoción resuelta por la compañía.-----

ARTICULO VEINTITRES: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo demás, la compañía se regirá por lo dispuesto en el Código Civil, en la Ley de Compañías y en este estatuto; y todo lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Junta General de Accionistas.-----

TERCERA: DECLARACIONES.- Los comparecientes, accionistas fundadores de "Inmobiliaria SALMAJAZMIN C. A.", declaramos: TRES.UNO.-

PAGO DE APORTACIONES.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Ingeniero WILLIAM EDUARDO VEINTIMILLA FARHAT suscribe cien acciones de un mil sucres cada una, y paga en numerario, VEINTICINCO MIL SUCRES; ANTONIETA FARHAT DE VEINTEMILLA suscribe trescientas noventa y seis acciones de un mil sucres cada una, y paga en numerario, NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES; CARLOS FARHAT FARHAT suscribe dos acciones de un mil sucres cada una, y paga en numerario, QUINIENTOS SUCRES; GERMAN ULISES MACIAS GOMEZ suscribe una acción de un mil sucres, y paga en numerario, DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; y, FERNANDO JURADO-

RCA/28

1 BARACALDO suscribe una acción de un mil su-

2 cres, y paga en numerario, DOSCIENTOS CINCUEN

3 TA SUCRES; con lo cual ha sido integramente-

4 suscrito el capital social y pagado en el vein

5 ticinco por ciento del valor de las acciones

6 que a cada uno de los accionistas les corres -

7 ponde. - El saldo será pagado en el plazo de

8 doce meses. -----

9 TRES.DOS : DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.

10 Los accionistas designan como Presidente de -

11 la compañía, al señor William Veintimilla Far -

12 hat; y como Gerente, a la señora Antonieta Far -

13 hat de Veintemilla, autorizando al primero, para

14 que efectúe todos los trámites legales que fue

15 ren menester para el perfeccionamiento del pre-

16 sente contrato constitutivo, su inscripción en -

17 el registro mercantil y más instituciones que -

18 la ley señala. - Anteponga y agregue, usted, se -

19 ñor notario, las demás formalidades legales pa -

20 ra el perfeccionamiento y seguridad del presen

21 te instrumento público. (Firmado) ABOGADO LUIS

22 ALFREDO SANTILLAN MORANTE - MATRICULA NU -

23 MERO UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE - GUAYAS"

24 Se agregan, a esta escritura, los certificados

25 extendidos por la Jefatura de Recaudaciones -

26 de Guayas, y por el Banco Continental S. A.,

27 de Guayaquil. - Hasta aquí la minuta y sus -

28 documentos agregados que, en un mismo texto,

I

SEÑOR JEFE DE FISCALIA DEL ICA:

yo, William Eduardo Villamil, en virtud de
dula de ciudadanía N° 170 765999, cédula de comercio
N° 578808, y, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil,
licito a usted, se digna concederme legal certificado de
deber al fisco valor alguno, para utilizarla en la
constitución de compañía.

Es justicia.

LA JEFATURA DE FISCALIA DEL ICA

CERTIFICA QUE el Sr. William Eduardo Villamil
poseedor de la cédula de comercio N° 578808
laria No. 578808.

Guayaquil, a 7 de Septiembre de 1971.

Septiembre 1971

PEDRO P. ...

...

28



0880208

REPUBLICA DEL ECUADOR

667
3 Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

NOMBRES O RAZON SOCIAL ANTONIEA FARIAT FARIAT			Nacionalidad Ecuat.
Cédulas: Identidad o RUC 0700298847	Cont. Tributario 075336	Libreta Militar	Papeleta votación
Domicilio: Ciudad Guayaquil	Calle y No. Cde la Kennedy, Calle Tercera Este 129		
Motivo de la solicitud Constitución de compañías			
Firma del solicitante <i>Antonietta de Villamil</i>		Fecha de presentación 6 de septiembre de 1984	

Revisado por
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO F. TORRES
[Signature]

SELLO DE LA OFICINA

[Signature]
RAUL A. ALTO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
Jefe de Recaudaciones
FIRMA AUTOMATICA

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0880208

SEÑO. JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS:

Yo, Carlos Farhat Farhat, con cédula de ciudadanía Nº 1200214995, cédula de control tributario Nº 216165, y, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, solicito a usted, se digne concederme legal certificación de no deber al fisco valor alguno, para utilizarla en trámite de constitución de compañía.- ✓

Es justicia.

Carlos Farhat

LA JEFATURA DE RENTAS DEL GUAYAS

CERTIFICA A CARLOS FARHAT FARHAT

POSUENTE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 1200214995

Y DE LA CÉDULA DE CONTROL TRIBUTARIO Nº 216165

Guayaquil, a 1 de septiembre de 1984

[Signature]

[Signature]

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

IE77 PROV. Nº ...

[Signature]
SILVA



011

49
I
9

SEÑOR JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS:

Yo, Fernando Segundo Jurado Baracaldo, con cédula de ciudadanía N° 0900148024, cédula de control tributario N° 230880, y, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, solicito a usted concederme legal certificación de no deber al fisco valor alguno, utilizarla en trámite de constitución de compañía.-

Es justicia.

Guayaquil, Guayas.
Fernando Jurado Baracaldo

0900148024 Tribu

230880

Septiembre 10 1984

RAUL BRUNO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA



SEÑOR JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS

Yo, Germán Ulises Macías Gomez, con cédula de ciudadanía Nº 120022201-4, cédula de control tributario Nº 45 1619, y, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, solicito a usted, se digne concederme legal certificación de no deber al fisco valor alguno, para utilizarla en trámite de constitución de compañía.-

Es justicia.

Germán Ulises Macías

LA JEFATURA DE RENTAS DEL GUAYAS

CERTIFICA Que *GERMÁN ULISES MACÍAS GOMEZ*

posee cédula de ciudadanía Nº *120022201-4*

matrícula Nº *451619*

Guayaquil, a *4* de *Septiembre* de *1984*

[Signature]
GERMÁN ULISES MACÍAS GOMEZ

[Signature]
RUBÉN GARCÍA VILLALBA
Jefe de RENTAS del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

[Signature]
GERMÁN ULISES MACÍAS GOMEZ

I



012

quedan elevados a escritura pública.- Yo, el -

Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil,-

Doctor Jorge Maldonado Rennella, doy fe que,

después de haber sido leída, en alta voz, to-

da esta escritura, a los otorgantes, éstos la-

aprueban y la suscriben conmigo, el notario,

en un solo acto.

[Handwritten signature of William Eduardo Veintimilla Farhat]

Ing. Agrón. William Eduardo Veintimilla Farhat.

C.C.1702765999.

C.C.T.578808.

Cert. Vot.301 - 067.

[Handwritten signature of Antonieta Farhat de Veintemilla]

Antonieta Farhat de Veintemilla.

C.C.0700298847.

C.C.T.075336.

Cert. Vot.029 - 056.

[Handwritten signature of Carlos Farhat Farhat]
Carlos Farhat Farhat.

C.C.120021499-5.

C.C.T.769138.

Cert. Vot.093 - 244.

RCA/
88

I

Ulises Macías

Germán Ulises Macías Gómez.

C.C. 20022201 - 4.

C.C.T. 451619.

Cert. (Vot. 046 - 291.

[Signature]

Fernando Jurado Baracaldo.

C.C. 09001148024.- C.C.T. 230880.

Cert. (Vot. 041 - 227.

EL NOTARIO,

[Signature]

Dr. JORGE MALDONADO RENNELLA.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero este
TERCER TESTIMONIO que, en once fojas útiles, se
llo y firmo en Guayaquil, a los VEINTICINCO -
DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVE -
CIENTOS OCHENTA Y CUATRO.



[Signature]

DR. JORGE MALDONADO RENNELLA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CA 6

DOY-

FE: Que en esta fecha y al margen de la correspon -
diente escritura pública, en cumplimiento a lo dispues -
to en el Artículo Segundo de la Resolución No. IG_CA -
84_1915, de fecha veintinueve de Octubre de mil nove -
cientos ochenta y cuatro, de la Superintendencia de -
Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación -
de la constitución de la compañía a que se refiere el
presente testimonio. - Guayaquil, noviembre primero de
mil novecientos ochenta y cuatro. -



Jorge Maldonado Rennella
DR. JORGE MALDONADO RENNELLA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución número IG-CA-84-1915, dictada el 29 de Octubre de -
1.984, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito esta es -
critura pública, la misma que contiene La Constitución de la Compa -
ñía INMOBILIARIA SALMAJAZMIN C.A., de fojes 34.739 a 34.763, número
8.483 del Registro Mercantil i anotada bajo el número 13.220 del
Repertorio. - Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta
y cuatro. - El Registrador Mercantil. -

Miguel Alvar Amador
DR. FÉCTOR MIGUEL ALVAR AMADOR
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de

esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el

Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 876 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.- *[Handwritten Signature]*

AB. HECTOR MIGUEL ALCAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

